

Constancia secretarial: Manizales, doce (12) de enero de 2024. A Despacho de la señora Juez informando se cometió un error de transcripción en el auto que tuvo por contestada la demanda.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de enero de 2024

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal de pertenencia de mínima cuantía promovida por Luz Estella Restrepo contra Luz Mary Bedoya Giraldo, Fabio Bedoya Giraldo, Blanca Libia Giraldo Velásquez, como herederos determinados de Lino Pastor Bedoya López, Herederos Indeterminados de Lino Pastor Bedoya López y personas indeterminadas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022- 00646-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se verificó que, en el auto del 13 de diciembre de 2023, se resolvió sobre las notificaciones de la parte pasiva y se tuvo por contestada la demanda, sin embargo, al momento de identificar los sujetos procesales que presentaron la contestación, se identificó a unas personas que no son parte dentro del presente proceso.

Así las cosas, encuentra el Despacho que se trata de un error de transcripción. En consecuencia y en aplicación del artículo 286 del CGP, se corrige el auto proferido el 13 de diciembre de 2023 específicamente en lo que respecta la identificación de los sujetos procesales que presentaron contestación a la demanda, el cual quedará así:

“Conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que durante el término del traslado los demandados Luz Mary Bedoya Giraldo, Fabio Bedoya Giraldo, Blanca Libia Giraldo Velásquez y el curador ad litem de los herederos indeterminados de Lino Pastor Bedoya López y personas indeterminadas, durante el término del traslado presentaron contestación a la demanda oportunamente y propusieron excepciones oportunamente, la cual una vez verificada cumple con las exigencias plasmadas en el artículo 96 del Estatuto Procesal General, por manera que se tiene por contestada la demanda por estos sujetos procesales.”

El resto de la providencia permanece incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc4a78efaba2b40dacc7d8c8a18bee1cae6adaaf9484c70de715ddb4ad0d93b**

Documento generado en 12/01/2024 03:49:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>